**ORDENANZA Nº 113-HCDPF-2022**

Potrero de los Funes 19 de octubre de 2022

**ORDENANZA DE ORDENAMIENTO Y UTILIZACION DE LOS TERRENOS BALDIOS PARA ACTIVIDADES COMERCIALES**

**VISTO**

Que en los últimos años se ha dado un fenómeno de crecimiento urbanístico comercial que es indispensable regular y ordenar.

Que es función del Municipio garantizar la convivencia entre los distintos sectores, productivos, turísticos, comerciales y residentes.

Que para lograr esta convivencia se deben tener reglas claras y adecuadas a la realidad.

Que es necesario garantizar la calidad de vida de los habitantes de nuestra ciudad.

Que el desarrollo urbano de nuestra ciudad ha dado como resultado la convivencia en zonas cercanas y que además teniendo en cuenta la topografía de nuestra ciudad, hacen que los ruidos generados por la actividad recreativa o comercial generen un impacto negativo en los vecinos o incluso en turistas que visitan nuestro destino.

Que es indispensable garantizar la igualdad en los requisitos exigibles al momento de habilitar un comercio, garantizando la igualdad de competencia entre los distintos comercios o inversores que se instalan en nuestra ciudad.

**CONSIDERANDO**

Que existe un código urbanístico vigente.

Que, para realizar la conexión de agua o luz en un terreno, se le exige al propietario que presente los planos autorizados de la construcción que realizará.

Que, para habilitar un bar, restó, café, confitería o cualquier emprendimiento que resulte en la aglomeración de personas, se les exige a los inversores que cumplan con diversas normas de seguridad y de sanidad.

Que la utilización de terrenos baldíos para instalar servicios gastronómicos o de ferias que resultan en grandes aglomeraciones de público sin la infraestructura mínima que permita la adecuada convivencia con el resto de los vecinos.

Que también existen locales habilitados que utilizan el espacio público para ampliar su capacidad de oferta.

Que en la temporada de Primavera-Verano la opción de poder consumir productos gastronómicos al aire libre es una alternativa que enriquece a nuestro destino y debe ser regulada para evitar perjudicar al resto de la comunidad.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE**

**LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES SANCIONA**

**CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Art. 1:** Se prohíbe la habilitación en terrenos baldíos, de nuevos emprendimientos gastronómicos, comerciales o de cualquier índole que impliquen la permanencia en el terreno de personas en establecimientos que no cumplan los requisitos de infraestructura edilicia para ser atendidos de acuerdo a lo establecido en el código urbanístico.

**Art. 2:** Se otorga un plazo de un año para los comercios que están habilitados actualmente, regularicen su situación, siempre y cuando estén con habilitación vigente al día de la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

**Art. 3:** Se establece como horario de funcionamiento de los comercios habilitados bajo esta modalidad, dentro de los parámetros permitidos de nivel de ruidos, de domingo a jueves hasta las 24 horas y viernes y sábados hasta las 02 horas.

**Art. 4:** Se establece que ningún comercio habilitado podrá realizar espectáculos de cualquier índole en la vía pública o al aire libre, sin la infraestructura necesaria para evitar la propagación de ruidos que puedan afectar a los vecinos, para los espectáculos callejeros o la emisión de música que puedan tener los comercios habilitados se deberán ajustar a siguiente horario, de domingos a jueves hasta las 24 horas y viernes y sábados hasta las 02 horas.

**Art. 5:** Se establece que, en los sitios habilitados en espacios públicos, banquinas, veredas, costaneras, etc. deberán cumplir con el mismo régimen horario del Art. 4.

**Art. 6:** Se prohíbe la utilización de equipos de música o de audio que amplifiquen el volumen en los espacios públicos por parte de los visitantes, específicamente en las Costaneras, rio y Perilago.

**Art. 7:** Se limita la instalación de carros o Foodtracks a los ya habilitados, se deberá confeccionar un registro y solamente se podrán habilitar nuevos carros a vecinos con más de 2 (dos) años de residencia comprobable con D.N.I.. Solo se podrán habilitar por eventos específicos como festivales u otros eventos culturales o deportivos.

**Art. 8:** Se autoriza por la presente la utilización de terrenos baldíos para las siguientes actividades comerciales.

Exhibición de, automóviles nuevos o usados,casas rodantes, embarcaciones, artículos de jardinería, camping, piletas de natación.

Ferias para la venta de plantas y flores, toda producción local y objetos de arte, con las restricciones establecidas precedentemente en cuanto a horarios y emisión de sonidos.

**Art. 9**Comuníquese, publíquese, dese copia al Registro Oficial y archívese.